

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 56/2011

Fijanse los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 4/2/2011

VIsto el Expediente N° S01:0061588/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el mencionado Decreto N° 1067/05 establece en su Artículo 11, inciso a), que la citada Oficina Nacional contará, como recursos, con "El producido de las tasas y aranceles que el organismo perciba conforme las facultades otorgadas por la presente medida...".

Que, asimismo, dicho artículo faculta a la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS a crear y modificar las tasas y aranceles necesarios para el cumplimiento de las funciones específicas determinadas en la referida norma.

Que, por su parte, el Artículo 10, inciso 27), del Decreto N° 1067/05 antes citado establece, entre las funciones y atribuciones conferidas al Presidente de la citada Oficina Nacional, la de proponer a la mencionada Secretaría los montos de las tasas y aranceles vinculados al cumplimiento de sus funciones específicas.

Que en ese marco normativo, por medio de la Resolución N° 35 de fecha 6 de marzo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se fijaron los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 351 de fecha 10 de octubre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, se modificaron los valores de venta de formularios de Carta de Porte y de Depósito, Compraventa, Consignación, Transferencia o Retiro de Granos (C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT).

Que por la Resolución N° 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 y sus modificatorias Nros. 7127 de fecha 21 de agosto de 2009 y 7538 de fecha 23 de septiembre de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se creó el "REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA" en el ámbito de la misma, que resulta omnicomprensivo de los anteriormente creados por las Resoluciones Nros. 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias Nros. 3 de fecha 3 de mayo de 2002 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y 139 de fecha 13 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; 694 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su complementaria N° 550 de fecha 29 de marzo de 2006, modificada por su similar N° 342 de fecha 12 de abril de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; 1.621 de fecha 5 de septiembre de 2006 y su complementaria N° 451 de fecha 28 de diciembre de 2007; 746 de fecha 29 de enero de 2007, modificada por su similar N° 189 de fecha 7 de enero de 2008; 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 4668 de fecha 4 de octubre de 2007; 1379 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 5523 de fecha 29 de octubre de 2007; 7 de fecha 8 de marzo de 2007 y 344 de fecha 12 de abril de 2007, modificada por su similar N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007, todas estas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y que, a su vez, estableció nuevas categorías de operadores en los mercados sujetos a control de la citada Oficina Nacional.

Que por el Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se crea el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, estableciéndose que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO actuará como organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio.

Que constituyendo los aranceles la contraprestación pecuniaria por un servicio brindado por el referido organismo, que se relaciona con el desenvolvimiento de la propia actividad del mismo y que se proyecta a los operadores obligados a su pago en forma individualizada, deben consecuentemente fijarse los correspondientes a las nuevas categorías creadas.

Que, asimismo, atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 35/07 antes citada y a las nuevas tareas de fiscalización y control que se han ido asignando a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

corresponde actualizar los montos que la misma percibe por los formularios y aranceles ya existentes.

Que, en ese sentido, cabe tener presente que a través del Decreto N° 34 de fecha 26 de enero de 2009, instrumentado mediante la Resolución General N° 2595, Resolución N° 3253 y Disposición N° 6 de fecha 14 de abril de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, se creó un sistema informático de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte gratuito en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que de todo lo anteriormente expuesto, deviene necesario establecer un nuevo régimen arancelario, a fin de adaptar los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la citada Oficina Nacional a las modificaciones normativas efectuadas y a las cuestiones precedentemente detalladas.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, por el Artículo 3° de la Resolución N° 259 de fecha 26 de febrero de 1992, modificada por su similar N° 103 de fecha 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por el Decreto N° 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 11, inciso a), del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijanse los valores de venta de formularios y los aranceles correspondientes al ámbito de actuación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El pago de los valores mencionados precedentemente deberá efectuarse a través del sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, (www.afip.gov.ar), mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP) Formulario 6041 o la Boleta de pago para el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA generada por medio del servicio "SISTEMA JAUKE", ingresando al módulo "ONCCA - Sistema Jauke/ONCCA OnLine/Boleta de Pago para el Banco Nación Argentina"; seleccionando "Otros Pagos", en caso de abonar formularios, libros, tipificadores de carnes o la verificación del caudalímetro. Dicho servicio generará la Boleta "Trámites Arancelados AFIP - OSIRIS (Formulario 6042)" en DOS (2) ejemplares, uno para el solicitante y el otro para ser presentado ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, junto con el comprobante del pago a efectuarse en cualquiera de las sucursales del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Cuenta Corriente Oficial N° 3623/72 denominada "ONCCA-5000/611-Recaudadora FF12").

Art. 3° — La denegatoria de inscripción una vez transcurridos SEIS (6) meses, contados desde la notificación de la resolución respectiva, sin que el requirente complete el trámite para obtener su inscripción, importará la caducidad de pleno derecho del arancel abonado.

Art. 4° — En los supuestos de desistimiento o denegatoria del trámite de inscripción, el arancel abonado se considerará como retributivo del trámite instado y no dará lugar a reembolso alguno.

Art. 5° — En caso de desistimiento de la inscripción de una actividad, el arancel abonado podrá ser imputado al pago correspondiente a otra actividad requerida por el mismo solicitante exclusivamente respecto del período anual originariamente abonado. La existencia de remanente no dará lugar a reembolso.

Art. 6° — Téngase por eximidos del pago del arancel a:

a) Los operadores cuyas funciones sean ejercidas como dependientes de la Administración Pública Nacional, los que deberán acreditar debidamente dicha circunstancia.

b) Las Cooperativas de Trabajo que se organicen para la explotación de mataderos-frigoríficos recuperados, ello exclusivamente para la actividad de matadero.

c) Los mataderos que sean explotados exclusivamente por municipios que no presten el servicio a través de concesionarios o terceros a cualquier título.

Art. 7° — Los operadores que se reinscriban pasados TREINTA (30) días corridos de vencido el plazo correspondiente, sufrirán un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) en el arancel aplicable a la/s actividad/es cuya inscripción soliciten.

A los efectos de lo establecido en el presente artículo, serán considerados operadores nuevos quienes no hayan operado por un plazo de al menos UN (1) año contado desde el vencimiento de su última matrícula habilitante.

Art. 8° — Deróganse las Resoluciones Nros. 35 de fecha 6 de marzo de 2007 y 351 de fecha 10 de octubre de 2008, ambas de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Art. 9° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

LÁCTEOS

CONCEPTO		IMPORTE	
Inscripción o reinscripción:			
Operador		Importe por Actividad	Importe por Establecimiento
POOL DE LECHE CRUDA		\$ 450,00	\$ 450,00
PLANTA DE ENFRIAMIENTO Y TIFICACION DE LECHE CRUDA		\$ 450,00	\$ 450,00
EXPORTADOR DE LACTEOS		\$ 2.650,00	
IMPORTADOR DE LACTEOS		\$ 2.650,00	
TAMBO FABRICA		\$ 350,00	\$ 200,00
ELABORADOR DE PRODUCTOS LACTEOS	Hasta 5.000 litros	\$ 450,00	\$ 100,00
	De 5.001 a 30.000 litros		\$ 1.350,00
	De 30.001 a 240.000 litros		\$ 3.100,00
	Más de 240.000 litros		\$ 6.800,00
USUARIO DE INDUSTRIA LACTEA/FASONERO		\$ 1.400,00	
COMERCIALIZADOR DE MARCA PROPIA		\$ 900,00	
PRODUCTOR ABASTECEDOR LECHERO		\$ 650,00	
DEPOSITO LACTEO DE MADURACION Y CONSERVACION		\$ 450,00	\$ 450,00
FRACCIONADOR DE LACTEOS		\$ 450,00	\$ 450,00
DISTRIBUIDOR MAYORISTA CON DEPOSITO		\$ 450,00	\$ 450,00
DISTRIBUIDOR MAYORISTA SIN DEPOSITO		\$ 450,00	

GRANOS

CONCEPTO		IMPORTE	
Inscripción o reinscripción:			
Operador			
ACOPIADOR-CONSIGNATARIO			\$ 2.650,00
ACOPIADOR DE MANI			\$ 2.100,00
ACOPIADOR DE LEGUMBRES			\$ 2.100,00
GANLEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS			\$ 1.400,00
EXPORTADOR DE GRANOS			\$ 2.650,00
IMPORTADOR DE GRANOS			\$ 2.650,00
COMPRADOR DE GRANOS PARA CONSUMO PROPIO			\$ 1.400,00
FRACCIONADOR DE GRANOS			\$ 1.400,00
MAYORISTA Y/O DEPOSITO DE HARINA			\$ 2.650,00
DESMOTADORA DE ALGODÓN			\$ 1.400,00
INDUSTRIAL ACEITEIRO			\$ 2.650,00
INDUSTRIAL BIOCOMBUSTIBLES			\$ 2.650,00
INDUSTRIAL BALANCEADOR			\$ 2.650,00
INDUSTRIAL CERVECERO			\$ 2.650,00
INDUSTRIAL DESTILERIA			\$ 1.400,00
INDUSTRIAL MOLINERO			\$ 2.650,00
INDUSTRIAL ARROCERO			\$ 2.650,00
INDUSTRIAL MOLINO DE HARINA DE TRIGO	Hasta 1.400 kilos por hora	\$ 12.250,00	\$ 1.250,00
	De 1.401 hasta 5.000 kilos por hora		\$ 4.900,00
	De 5.001 hasta 15.000 kilos por hora		\$ 7.350,00
	De 15.001 kilos por hora en adelante		\$ 12.250,00
INDUSTRIAL SELECCIONADOR			\$ 2.650,00
USUARIO DE INDUSTRIA			\$ 2.100,00
USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO			\$ 6.150,00
USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO BAJO LA MODALIDAD DE MAQUILA			\$ 6.150,00
FRACCIONADOR Y/O REFINADOR DE ACEITE			\$ 2.100,00
ACONDICIONADOR			\$ 2.100,00
CORREDOR			\$ 2.650,00
MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES O MERCADO A TERMINO			\$ 2.650,00
EXPLOTADOR DE DEPOSITO Y/O ELEVADOR DE GRANOS			\$ 2.650,00
COMPLEJO INDUSTRIAL			\$ 12.250,00
BALANZA PUBLICA			\$ 1.400,00
ENTREGADOR Y/O RECIBIDOR			\$ 1.400,00
LABORATORIO			\$ 1.400,00
PERITO CLASIFICADOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES por DOS (2) años.			\$ 550,00
Planta			
HASTA 2.000 TN.			\$ 350,00
DE 2.001 HASTA 5.000 TN.			\$ 700,00
DE 5.001 HASTA 10.000 TN.			\$ 1.400,00
MAS DE 10.000 TN.			\$ 2.800,00
Verificación caudalímetro			\$ 550,00
Libro de Movimientos y Existencias de Granos			\$ 200,00
Formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT			\$ 20,00

GANADOS Y CARNES

CONCEPTO		IMPORTE	
Inscripción o reinscripción:			
Operador			
ESTABLECIMIENTO DE ENGORDE DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED-LOT), por establecimiento.			\$ 2.650,00
MATARIFE ABASTECEDOR, por establecimiento Incluye todas las especies.			\$ 2.650,00

CONCEPTO		IMPORTE	
Inscripción o reinscripción:			
Operador			
CONSIGNATARIO DIRECTO, por establecimiento. Incluye todas las especies.			\$ 2.650,00
MATARIFE ABASTECEDOR y CONSIGNATARIO DIRECTO, por cada sustitución del establecimiento faenador elegido, excepto cuando el cambio obedezca a causas ajenas al usuario (verbigracia, denegatoria de inscripción del matadero).			\$ 2.650,00
PEQUEÑO MATARIFE-PRODUCTOR			\$ 200,00
MATARIFE CARNICERO	Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado		\$ 650,00
	Inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)		\$ 200,00
ABASTECEDOR			\$ 1.950,00
CONSIGNATARIO DE CARNES			\$ 1.950,00
CONSIGNATARIO DE CARNES MEDIANTE SISTEMAS DE PROYECCION DE IMAGENES			\$ 1.950,00
CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADOS			\$ 2.650,00
EXPORTADOR DE GANADOS Y CARNES			\$ 2.650,00
IMPORTADOR DE GANADOS Y CARNES			\$ 2.650,00
MATADERO-FRIGORIFICO, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Abastecedor del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.			\$ 4.400,00
MATADERO, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.			\$ 1.750,00
MATADERO RURAL, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.			\$ 1.750,00
MATADERO RURAL SIN USUARIOS, por establecimiento. Comprende todas las especies habilitadas para el mismo e incluye la actividad de Matarife Carnicero del titular de la inscripción para operar en ese establecimiento.	Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado		\$ 1.350,00
	Inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)		\$ 450,00
CAMARA FRIGORIFICA, por establecimiento.			\$ 1.750,00
DESPOSTADERO, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.			\$ 1.950,00
FABRICA DE CHACINADOS, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.			\$ 1.750,00
ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE SUBPRODUCTOS DE LA GANADERIA, por local elaborador. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.			\$ 1.750,00
FABRICA DE CARNES Y PRODUCTOS CONSERVADOS, por establecimiento. Incluye la actividad de Abastecedor, la cual sólo lo habilitará para comercializar mercadería propia producida en el aludido establecimiento.			\$ 1.750,00
LOCAL DE CONCENTRACION DE CARNES, por establecimiento. Incluye la actividad de Consignatario de Carnes del titular de la inscripción para operar en ese local.			\$ 1.950,00
LOCAL DE VENTAS POR PROYECCION DE IMAGENES, por establecimiento. Incluye la actividad de Consignatario de Carnes mediante Sistemas de Proyección de imágenes del titular de la inscripción para operar en ese local.			\$ 1.950,00
LOCAL DE REMATE-FERIA, por establecimiento.			\$ 1.950,00
ARANCEL ANUAL ADICIONAL para cada establecimiento autorizado a sacrificar vacunos aptos para cumplir con la producción de Cortes de Calidad Superior (Cuota Hilton) y/o procesador (Ciclo I o Ciclo II) de la materia prima resultante de esa faena.			\$ 3.500,00
Formularios:			
Manuales	LISTA DE MATANZA		\$ 140,00
	ROMANEOS DE PLAYA		\$ 140,00
Continuos	LISTA DE MATANZA		\$ 210,00
	ROMANEOS DE PLAYA		\$ 140,00
Tipificadores de Carne por DOS (2) años			\$ 550,00

AVÍCOLA

CONCEPTO		IMPORTE	
Inscripción o reinscripción:			
Operador			
ESTABLECIMIENTO FAENADOR AVICOLA, por establecimiento.			\$ 2.650,00
USUARIO DE FAENA AVICOLA, por establecimiento.			\$ 1.750,00

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 76/2011

Apruébanse, a los fines de la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, los costos de implantación y tratamientos silviculturales.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente N° S01:0002692/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto